



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01380 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por MYRIAM AMPARO ALZATE LONDOÑO, en contra de JOSÉ OTONIEL PEÑA; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Visto que no hubo solicitud de medida cautelar el demandante deberá aportar constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo ordena la ley 2213 de 2022.

2. Indicará bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título ejecutivo original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera

3. Elegirá el fuero de competencia territorial, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del art. 28 del CGP, por tanto, se debe enunciar, si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado.

4. Indicará las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad indicando de forma explícita a favor y en contra de quien se librá mandamiento ejecutivo y la fecha exacta a partir de la cual se causan los intereses de mora (día-mes-año) y el porcentaje. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82.

5. Excluirá el pago por concepto de perjuicios compensatorios ocasionados por el incumplimiento de la obligación, toda vez que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso declarativo, pues se debe

fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por MYRIAM AMPARO ALZATE LONDOÑO y en contra de **JOSÉ OTONIEL PEÑA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041** hoy **15 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad3b91fb72e9a5d2f26565320f8d36953d6e1f35e8a4bc3c63bae34372bf3ef**

Documento generado en 12/04/2024 01:28:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>